



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Informe de Evaluación  
de la Audiencia Pública  
donde se trató la  
Carta de Entendimiento  
UNIREN y TRANSNEA S.A.

EQUIPO TECNICO DE ENERGÍA - UNIREN

5 de diciembre de 2005



## INDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
<b>I. OBSERVACIONES DE “CARÁCTER FORMAL”</b> .....	<b>2</b>
1. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL.....	2
1.1. <i>Uno de los cuestionamientos que se reiteró al inicio de varias de las exposiciones, relacionado con el procedimiento de renegociación, consistió en la supuesta falta de participación de las asociaciones de usuarios, consumidores, y otros actores, en la etapa previa a la celebración de la Carta de Entendimiento</i> .....	2
1.2. <i>Información Falsa</i> .....	3
1.3. <i>Remisión del Acta Acuerdo a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación</i> .....	4
<b>II. OBSERVACIONES SUSTANCIALES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO</b> .....	<b>4</b>
1. TARIFAS .....	4
1.1. <i>Disconformidad con el aumento tarifario proyectado en la Carta de Entendimiento</i> .....	4
1.2. <i>Indexación</i> .....	6
1.3. <i>Inquietud respecto de la retroactividad del aumento previsto</i> .....	7
1.4. <i>Modificación de la metodología de remuneración de transporte por distribución troncal</i> .....	8
1.5. <i>Oposición a que el aumento en las tarifas sea absorbido por el sector industrial</i> .....	8
2. TARIFA SOCIAL.....	9
2.1. <i>Necesidad de contar con un registro de beneficiarios del Régimen de Tarifa Social</i> .....	9
3. INVERSIONES.....	9
3.1. <i>Disconformidad con el Plan de Inversiones propuesto</i> .....	9
4. CONTROL Y CALIDAD.....	10
4.1. <i>Disconformidad con el desempeño del Organismo de Control</i> .....	10
4.2. <i>Disconformidad con el sistema diseñado para el pago de multas</i> .....	10
4.3. <i>Observaciones a la Calidad Media de Referencia</i> .....	12
4.4. <i>Revisión del Régimen de Calidad</i> .....	12
4.4.1 <i>Deficiencias en la Calidad del Servicio</i> .....	13
5. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA.....	13
5.1. <i>Disconformidad con la inclusión de la Auditoría Técnica y Económica de activos</i> .....	13
5.2. <i>Disconformidad con el mecanismo de elección del operador para la realización de la auditoría técnica</i> .....	14
6. DENUNCIAS CRIMINALES POR RETENCIONES INDEBIDAS .....	14
7. CONFLICTOS LABORALES.....	15
8. DISCONFORMIDAD CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA) .....	15
9. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA .....	16
9.1. <i>Necesidad de disponer de una política estratégica en materia energética</i> .....	16
10. RECLAMOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES .....	17
10.1. <i>El estado Nacional no debería negociar los contratos con aquellas empresas que mantiene firmes sus reclamos judiciales contra la República Argentina en ámbitos internacionales</i> .....	17
<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>18</b>



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

## **ANTECEDENTES**

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad y en virtud de las potestades delegadas el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PODER EJECUTIVO NACIONAL, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACIÓN Y ANÁLISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PÚBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias y estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PODER EJECUTIVO NACIONAL; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Recuérdese que por ley se establece que las decisiones que adopte el PODER EJECUTIVO NACIONAL en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos (conf. Ley N° 25.790, art. 2°).

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del Estado Nacional de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.

La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), que presta el servicio de transporte de energía eléctrica conforme a la Licencia que le fuera otorgada por Decreto N° 1.910 del 31 de octubre de 1994, ha sido parte de este proceso de renegociación en virtud de lo establecido por el Artículo 4°, inciso b) del Decreto N° 311/03.

En el marco del citado proceso, las negociaciones condujeron a que se arribase a un acuerdo con la Empresa TRANSNEA S.A., el cual fue plasmado en el documento denominado "CARTA DE ENTENDIMIENTO". Este instrumento fue suscripto con fecha 1° de abril de 2005 y contiene las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE CONCESIÓN.

El contenido de la carta, se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la UNIREN



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

con el apoyo técnico de la Secretaría de Energía, del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE).

Posteriormente la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue sometida al procedimiento de AUDIENCIA PÚBLICA, a través de la convocatoria realizada por los MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, mediante la Resolución Conjunta Nros. 123/2005 y 237/2005, respectivamente, siendo implementada por la UNIREN a través de las pautas y modalidades que estableció en la Disposición N° 12/2005 de fecha 25 de abril de 2005.

La finalidad de la convocatoria, consistió en permitir y promover la efectiva participación ciudadana, de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en el citado documento.

La AUDIENCIA PÚBLICA se llevó a cabo los días 26 de mayo y 16 de junio de 2005, en el Hotel Internacional de Turismo sito en la calle San Martín N° 769 de la Ciudad de Formosa, Provincia de Formosa.

Fueron convocadas especialmente a participar en la AUDIENCIA PÚBLICA la empresa licenciataria TRANSNEA S.A.; el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN y los respectivos DEFENSORES DEL PUEBLO de las distintas jurisdicciones involucradas; el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE); la SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN; el Gobierno de la Provincia de CORRIENTES; el Gobierno de la Provincia de CHACO; el Gobierno de la Provincia de ENTRE RÍOS; el Gobierno de la Provincia de FORMOSA y las ASOCIACIONES DE USUARIOS debidamente registradas.

La AUDIENCIA PÚBLICA se desarrolló contemplando las previsiones contenidas en el Decreto N° 1.172/03 que aprobó el "REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PÚBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL", y contó con una concurrencia de 23 inscriptos en calidad de participantes, de los cuales 18 efectuaron exposiciones orales, y público en general.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1.172/03, la UNIREN elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PÚBLICA, el que fuera elevado a las Autoridades Convocantes oportunamente y recibido el día 1° de julio de 2005.

A partir de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la AUDIENCIA PÚBLICA.

A efectos metodológicos las observaciones y sugerencias manifestadas por los diferentes oradores y contempladas en las presentaciones efectuadas en la AUDIENCIA PÚBLICA, han sido divididas para su tratamiento en dos grandes grupos. Por un lado, el que denominaremos "de carácter formal", que comprende básicamente las cuestiones relacionadas con la competencia de la UNIREN, el procedimiento llevado a cabo en la renegociación, y aspectos relacionados específicamente con el procedimiento de audiencia pública; y por el otro lado, las "cuestiones de fondo o sustanciales", que contienen las materias definidas y prescriptas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO. A ellos nos referiremos a lo largo del presente, dejando a salvo –sin que esto suponga un menoscabo de las opiniones vertidas a lo largo de la AUDIENCIA PÚBLICA- que sólo serán objeto de tratamiento las observaciones que se hubieran referido exclusivamente a los aspectos "formales" o "sustanciales" de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

## **I. Observaciones de "carácter formal"**

### **1. PROCEDIMIENTO DE RENEGOCIACIÓN CONTRACTUAL**

***1.1. Uno de los cuestionamientos que se reiteró al inicio de varias de las exposiciones, relacionado con el procedimiento de renegociación, consistió en la supuesta falta de participación de las asociaciones de usuarios, consumidores, y otros actores, en la etapa previa a la celebración de la Carta de Entendimiento.***

El Sr. Alberto H. Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, manifestó su pesar, ya que de haber



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

participado en los debates previos a la Audiencia considera que su contribución hubiese sido mayor.

El Sr. Nelson Fernando Veas Oyarzo, en representación de la Asociación de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes, entiende que debería garantizarse la decisión de promover la efectiva participación ciudadana, conforme Decreto N° 1.172/2003, pero ello no ocurre más allá del aparente cumplimiento de los requisitos formales.

En tanto, el Sr. José Osvaldo Nicolás, en representación del Concejo Deliberante de Paso de los Libres, denuncia que todo el proceso se llevó a cabo sin la presencia y representación de los usuarios.

En respuesta a esta aseveración, cabe advertir que el proceso llevado a cabo por la UNIREN no es pasible de la observación reseñada, a tenor de los siguientes argumentos.

En segundo lugar, es dable advertir, que el Decreto N° 311/2003 al crear la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos como continuadora de la Comisión de Renegociación, creada por Decreto 293/2002, suprimió la participación del Representante de los Usuarios en la integración de la UNIREN y, estableció que la participación de los usuarios e interesados se canalizaría mediante los procedimientos de Audiencia Pública y/o el Documento de Consulta, cuya implementación dejó a cargo de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad. Esta participación se encuentra regulada en los arts. 6°, 8° y 9° del Decreto N° 311/03, art. 9° de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y N° 44/2003. De este modo no resultaba exigible la integración de la etapa de negociación contractual con la intervención institucional de los usuarios, sus representantes y/o terceros interesados.

En virtud de lo expuesto no es posible asumir como válido el reclamo acerca de la participación de la ciudadanía durante el proceso de negociación llevado a cabo con la empresa concesionaria.

A su vez, resulta importante mencionar que por Nota UNIREN N° 67 de fecha 27 de febrero de 2004, se remitió a la SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, copia de los informes sobre cumplimiento de los contratos de concesión y licencias de transporte y distribución y comercialización de gas y electricidad, elaborados sobre la base de informes preparados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (en adelante ENARGAS) y el ENRE, respectivamente, a pedido de la Secretaría Ejecutiva de la Unidad de Renegociación, conforme lo establece el Artículo N° 13 de la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 188/03 y del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 44/03 y documentación conexas, todo ello conforme lo acordado oportunamente, en el marco de las reuniones que se han llevado a cabo entre técnicos de esta Unidad y miembros de asociaciones de usuarios.

Adicionalmente, corresponde señalar que la UNIREN informó oportunamente cada uno de los actos en la medida que se iban cumpliendo, estando la información a disposición del público en el sitio web: [www.uniren.gov.ar](http://www.uniren.gov.ar).

En consecuencia, a pesar de no resultar exigible por la normativa vigente la participación de los usuarios en la etapa de negociación con las empresas, la UNIREN ha llevado a cabo reuniones con los representantes de los usuarios, ha informado sobre todos los pasos llevados a cabo publicando los informes pertinentes en el sitio de Internet de la Unidad, y así mismo se han contestado las solicitudes de informes individuales presentados.

En definitiva cabe afirmar, que el ejercicio del derecho de participación de usuarios y consumidores ha estado debidamente preservado en el procedimiento llevado a cabo hasta el momento.

## **1.2. Información Falsa**

El Sr. Nelson Fernando Veas Oyarzo, en representación de la Asociación de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes, cree que la evaluación realizada para arribar a la Carta de Entendimiento es incompleta, o al menos se basa en información falsa, por lo cual sus conclusiones también lo serían.

Sobre el particular, cabe recordar que por Resolución Conjunta Nros. 188/2003 y 44/2003 del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios del 6 de agosto de 2003, el Secretario Ejecutivo de la UNIREN requirió a organismos dependientes del Poder Ejecutivo Nacional, así como a los entes de regulación y control, su colaboración técnica para la elaboración de un Informe de grado de cumplimiento de los contratos de distribución y transporte de energía eléctrica de jurisdicción nacional.

Los organismos consultados fueron el ENRE, la Sindicatura General de la Nación y la Auditoría general de la Nación.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

También se requirió información de la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESSA).

El informe, presentado en abril de 2004 tuvo por objeto presentar un estado de grado de cumplimiento de los contratos de concesión nacional de transporte y de distribución de electricidad, que sirviera como antecedente y como base en el proceso de renegociación de los mencionados contratos, conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.561 y normas posteriores y complementarias.

Es dable destacar, que el citado informe ha podido ser consultado por terceros encontrándose identificado bajo el EXP-S01:0105907/2004 y se encuentra publicado en la página web de la UNIREN (<http://www.uniren.gov.ar/energia.htm>).

En ese orden de ideas, cabe poner de relieve que la UNIREN no cuenta con la infraestructura necesaria, ni se encuentra entre las funciones que le fueron asignadas el efectuar controles de campo o *in situ* para verificar el desempeño de las concesionarias y/o licenciatarias. A tenor de todo lo expuesto, cabe recordar que, de conformidad con la normativa vigente, la información que se ha tomado como fuente ha sido recabada por los organismos pertinentes.

En cuanto a la afirmación sobre la veracidad de dicha información, el proponente no especifica a qué datos se refiere y tampoco fundamenta su objeción, de manera que no es posible hacer una evaluación de sus dichos.

### ***1.3. Remisión del Acta Acuerdo a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la Sindicatura General de la Nación.***

El Diputado Nacional Héctor Polino, exige que la respectiva acta de renegociación integral sea remitida a la Procuración del Tesoro de la Nación y a la SIGEN a fin de que efectúen las observaciones que consideren pertinentes.

Al respecto, cabe señalar que de las normas que rigen el proceso de renegociación (Leyes Nros. 25.561 y 25.790, y modificatorias, Dto. N° 311/03, Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Producción y del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios Nros. 188/2003 y 44/2003, respectivamente), no surge el orden en que debe remitirse la documentación. Sin perjuicio de lo cual, y ante las peticiones efectuadas por representantes del Congreso, se ha modificado el procedimiento aplicado en un principio por la UNIREN, por lo que en la actualidad concluida la audiencia pública y suscripta el Acta Acuerdo, en un primer paso la misma es remitida a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Una vez obtenido el Dictamen pertinente, las mismas se transfieren a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, luego de lo cual, toma la intervención que le compete a la COMISIÓN BICAMERAL DE SEGUIMIENTO y al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. Aprobado el acto proyectado, debe ser refrendado por los Sres. Ministros con competencia en la materia y elevado a la firma del Sr. Presidente de la Nación.

## **II. Observaciones sustanciales a la Carta de Entendimiento**

Por cuestiones de estricto orden metodológico, a continuación se dividirá el documento en capítulos por temas.

En primer lugar, debemos recordar que el Estado al conceder la prestación de un servicio público, sólo compromete su ejercicio y explotación pero conserva toda su autoridad como poder público en razón de que dicha concesión ha sido acordada con un propósito superior de bienestar y de progreso a favor de los habitantes y al otorgarla el Estado no se ha desprendido del derecho de velar por el interés económico de los usuarios.

### **1. TARIFAS**

#### ***1.1. Disconformidad con el aumento tarifario proyectado en la Carta de Entendimiento.***

El Sr. Claudio O. Bulacio en representación de la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina, recuerda que las tarifas de los sectores regulados deben ser calculadas teniendo en cuenta los principios establecidos en la Ley N° 24.065.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

En tanto el Diputado Nacional Héctor Teodoro Polino rechaza el incremento en la remuneración de la concesionaria durante el período de transición contractual, por entender que la metodología aplicada permite encubrir un infundado aumento escalonado de tarifas para graduar el impacto en la opinión pública. Estima que toda la propuesta de redefinición del cuadro tarifario tiene en cuenta mantener los beneficios de la empresa, ya que además de los aumentos porcentuales, se implementa un variado menú de alternativas para aumentar las tarifas por diversas vías en base a distintas causales.

El Sr. Domingo Luis Prati, en representación de la Fundación Porvenir, no avala el aumento del transporte de energía y requiere que la empresa TRANSNEA S.A. comience a cumplir con lo pactado cuando firmó la concesión del servicio.

El Sr. Miguel Merino, en representación de la Asociación de Producción, Industria y Comercio de Corrientes, manifiesta que han detectado el incumplimiento de lo establecido en el apartado 7 Proyección Económico-Financiera para los años 2005 y 2006, ya que en el Anexo III de la Carta de Entendimiento solamente se encuentra disponible la proyección económico - financiera en Pesos, y de su análisis se desprende que en forma encubierta dicha proyección ya contempla un incremento en la tarifa del orden del 11.81% sobre los valores solicitados de aprobación, puesto que los ingresos por venta para el año 2005 son estimados en el cuadro resultante de la Carta en la suma de MM\$ 10.58 y para el año 2006 en MM\$ 11.83. Consecuentemente, sostiene que al no informar las unidades físicas facturadas, y por el tipo de servicio de transporte, analizado el plan de inversiones, se desprende que dicho incremento será exclusivamente por aumento en la tarifa.

En otro orden de ideas, la Asociación se considera discriminada, ya que estima que el aumento tarifario igualitario para toda la red sin importar la provincia abastecida, no tiene en cuenta la real incidencia sobre el precio a pagar por el usuario final.

El Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, deja sentada su oposición al aumento tarifario, previo a que TRANSNEA S.A. demuestre los niveles reales de rentabilidad obtenidos desde el inicio de la concesión. También considera que las tarifas deben asegurar un costo mínimo razonable y ajustarse por factores destinados a estimular la eficiencia y al mismo tiempo las inversiones, parámetros que no parecen haberse respetado conforme surge del estudio de la Carta de Entendimiento.

El proceso de negociación de los contratos de los servicios públicos tiene por objeto adecuar las obligaciones y derechos de la concesión de manera de evitar que la reducción de costos asumidos y de inversiones deterioren la prestación del servicio. No se trata de satisfacer únicamente los intereses económicos de las empresas, sino de contemplar distintos intereses, entre ellos los de los usuarios (presentes y futuros) del servicio, que expresados a través de criterios de renegociación fueron establecidos en el art. 9° de la Ley N° 25.561. En este sentido la UNIREN ha dado cabal cumplimiento a todos ellos procurando lograr un delicado equilibrio entre los mismos. Así las cosas, debe reconocerse que para que el servicio sea brindado en óptimas condiciones, es imprescindible que la compañía tenga ingresos suficientes para cubrir todos los costos del servicio.

A estos efectos el Estado Nacional ha establecido un mecanismo de adecuación de tarifas, bajo la condición de que un incremento de las mismas promoverá la modernización de la infraestructura, preservará la continuidad de un servicio considerado de carácter público y contemplará, bajo un criterio de sacrificio compartido, una rentabilidad del capital invertido en ella. Por ello, el ajuste propuesto por esta Unidad no solo contempla la rentabilidad de las empresas, bajo un criterio de sacrificio compartido, sino como ya se dijo, procura garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones.

Al respecto cabe mencionar que el Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento expresa claramente que dentro de la tarifa propuesta ya se han incluido las inversiones consideradas imprescindibles para los años 2005 y 2006, y en la instancia de la Revisión Tarifaria Integral se definirá un plan integral de mediano plazo a ejecutar una vez vencido el período de transición.

El proceso de renegociación tiene como una de sus premisas la de garantizar la continuidad y seguridad de las prestaciones de una manera consistente con la evolución de la economía y la situación social de nuestro país. Por lo cual, en los análisis realizados para definir el nivel de remuneración propuesto y su variación en el tiempo, han tomado



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

en cuenta la necesidad de acotar el impacto de los incrementos sobre las actividades productivas y en la distribución de los ingresos, balanceando esta exigencia con las necesidades de sustentación del servicio.

El incremento tarifario propuesto está sustentado y debidamente justificado en un análisis efectuado de los costos operativos, inversiones, régimen de calidad, impuestos, amortizaciones, etc. de la empresa, plasmado en una proyección económica - financiera y en un plan de inversiones que deberá cumplir la concesionaria, que se encuentran debidamente explicitados en el "Informe de Justificación" elaborado por el equipo técnico de la UNIREN y que acompaña a esta propuesta de entendimiento. Dicho análisis mantiene el principio de la necesaria vinculación entre las tarifas y costos de producción, en un ámbito de eficiencia.

Una lectura amplia, exhaustiva y completa de la propuesta de entendimiento lleva a concluir que todos y cada uno de los criterios fijados en la Ley N° 25.561 fueron contemplados dentro de un equilibrio particular y adaptado a la situación de emergencia.

Además, es oportuno reiterar que la renegociación propone una solución en dos etapas: una en la que se plantean condiciones particulares para el Período de Transición Contractual, en la cual se establece la remuneración vigente en ese período bajo los lineamientos antes mencionados y que ese valor es definitivo y no será revisado, bajo ningún concepto, con carácter retroactivo. La segunda, en un marco de normalización contractual y estabilización del servicio, al momento de la entrada en vigencia de la Revisión Tarifaria Integral, a partir de la cual entra en vigencia la remuneración de la concesionaria que surge de dicha revisión (regulada por la Ley N° 24.065 y normas complementarias), válida por 5 años y programada, en principio, para el 2006<sup>1</sup>.

Finalmente, respecto a las objeciones relativas al cumplimiento del contrato, es necesario remitirse a los antecedentes enviados por los organismos competentes que sustentan el Informe sobre el particular elaborado por la UNIREN.

## 1.2. *Indexación*

El Sr. Miguel Merino, en representación de la Asociación de Producción, Industria y Comercio de Corrientes, considera que el aumento tarifario no se ajusta a la real situación económica regional y su determinación no es consistente con el contenido de la información puesta en conocimiento público. Asimismo, solicita su rechazo y no se aprueben los apartados 4.2, 4.3, 4.4, 4.5 y 4.6, por considerar que dicho mecanismo de determinación del cuadro tarifario se contrapone con lo establecido en la Ley N° 25.561, título III, Artículo 4°, y modifica el texto del Artículo 10 de la Ley N° 23.928, en cuanto a la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos, etc.

Contrariamente a lo indicado por la representante de la Asociación de Producción, Industria y Comercio de Corrientes, los Puntos 4.2 y 4.4. de la Carta de Entendimiento no autorizan la implementación de mecanismos indexatorios en la tarifa, tomando en consideración que lo que caracteriza a la indexación es su automatismo y el uso de índices de precios generales que representan a todos los bienes y/o servicios de la economía, y no los verdaderos costos del bien o servicio específico de que se trata. Lo que en realidad se propone, en el marco de los principios y normas de una actividad regulada por el Estado, es un mecanismo no automático, que en forma periódica permita revisar el eventual impacto de las variaciones de precios de los insumos relevantes y específicos del servicio a efectos de mantener el equilibrio entre ingresos y egresos de las concesionarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Carta de Entendimiento, garantizando de esta manera la sustentabilidad del servicio.

De este modo dentro del Régimen Tarifario de Transición contenido en la Carta de Entendimiento suscripta por las partes, se prevén dos instancias administrativas para evaluar la posibilidad de efectuar una redeterminación de los ingresos de la concesionaria por variaciones en los costos del servicio. Una de las cuales debe ser iniciada por el ENRE cuando el cálculo semestral del índice general de variación de costos muestre una variación igual o superior al cinco por ciento, mientras que la otra depende de la iniciativa de la transportista, cuando el índice antes mencionado muestre una variación igual o superior al diez por ciento desde el último ajuste de tarifas. Ahora, ninguna de estas dos instancias implica la aplicación de ajustes tarifarios en forma automática, sino que permiten iniciar un procedimiento administrativo

---

<sup>1</sup> Es oportuno acotar que la Revisión Tarifaria no es un instancia de negociación, sino el procedimiento que establece la Ley N° 24.065 mediante el cual el Estado ejerce su facultad de autorizar la tarifa del servicio público.





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

tendiente a ver cual ha sido el impacto de esta variación en la estructura de costos e ingresos de la concesionaria, lo que otorgaría al Concedente un conocimiento acabado de la necesidad o no de efectuar un reajuste tarifario. Es claro, que la readecuación tarifaria que pudiese resultar como consecuencia de haber llegado el Concedente a la conclusión de la existencia de una situación de desajuste de la ecuación antes referida, tiene como finalidad única proteger la prestación del servicio público, dado su carácter esencial para la población, no exponiéndolo a que se resienta su calidad o sostenimiento. Sin implicar ello, que se esté eliminando el riesgo que implica toda actividad empresarial sometida a un sistema de regulación pública.

Por lo tanto, quedará en manos del ENRE autorizar un eventual ajuste en la remuneración a los efectos de asegurar la adecuada prestación del servicio de transporte por parte de las concesionarias. En virtud de lo expuesto, no puede entenderse que las mencionadas cláusulas de la Carta de Entendimiento sean ilegales o contrarias a lo establecido en las Leyes N° 23.928 y N° 25.561.

No obstante lo expuesto y a efectos de evitar confusiones originadas en cuestiones terminológicas se propone, tal como lo ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación en otros acuerdos sometidos a su consideración, modificar la expresión "Índice de Variación de Costos (IVC)", por otra que mejor refleje el mecanismo implementado. En este sentido se auspicia para el procedimiento en análisis adoptar el término "Mecanismo de Monitoreo de Costos (MMC)". De este modo el Ente de Control deberá implementar este mecanismo y, verificadas las condiciones establecidas, podrá encausar una redeterminación tarifaria.

### **1.3. Inquietud respecto de la retroactividad del aumento previsto.**

El Sr. Luis María Fernández Basualdo, en representación del Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa, plantea su inquietud respecto de la retroactividad del incremento tarifario previsto, toda vez que de la propuesta surge que el mismo entraría en vigencia el 1° de junio del año en curso.

En este sentido, cabe resaltar que la Carta de Entendimiento es parte de un proceso de renegociación cuyas pautas se encuentran regladas en la Ley N° 25.561 y en el Decreto N° 311/2003, y por tanto la aplicación del aumento tarifario contenido en dicho documento, no puede hacerse efectivo antes que el PODER EJECUTIVO NACIONAL refrende lo acordado.

De este modo, tal como surge de las normas que rigen el proceso de renegociación, la adecuación de los contratos de obras y servicios públicos a través de la suscripción de los acuerdos de renegociación constituye un procedimiento complejo, que es llevado a cabo el Poder Ejecutivo Nacional a través de la UNIREN, que requiere la intervención de diferentes órganos del Poder Ejecutivo –Procuración y Sigén- y del Poder Legislativo, para la posterior ratificación de los acuerdos alcanzados por el Sr. Presidente.

En consecuencia, es recién a partir de la referida ratificación del Acta Acuerdo, cuando entran en vigencia las estipulaciones contenidas en el entendimiento, resultando exigibles los derechos y obligaciones acordados entre las partes. Por ende, el Régimen Tarifario de Transición comenzará a producir efectos a partir de la publicación del decreto presidencial pertinente, conforme lo establece nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, como se señaló precedentemente, el entendimiento está sustentado en un escenario que muestra un detalle de los costos esperados para la prestación del servicio, y la remuneración para cubrirlos, durante el período de transición. La construcción de ese escenario es uno de los elementos claves de la negociación entre las partes.

Para la elaboración de ese escenario, además de los valores físicos y monetarios comprendidos, es relevante la definición de la variable tiempo, o sea el momento en la cual se efectivizarán esos costos.

A mayor abundamiento debemos señalar que el Acuerdo necesita, para su adecuada sustentación y previsibilidad, la determinación del tiempo en el cual se efectivizarán los costos y se percibirán los ingresos que permitirán su cobertura durante el denominado Período de Transición Contractual.

Es decir que la fecha a partir de la cual se reconocería el incremento en la remuneración del concesionario, en relación con los costos considerados, no fue producto de una definición azarosa ni arbitraria, sino un elemento sustantivo en el proceso de negociación en el marco del entendimiento alcanzado con el Concesionario, que está directa e indisolublemente relacionado con los compromisos que éste adquiere en la Carta de Entendimiento.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Es por ello que la diferencia económica resultante de la fecha prevista en la cláusula 4.1 de la Carta de Entendimiento y la de su entrada en vigencia -producto del complejo proceso de aprobación y ratificación-, deberá ser contemplada a los fines de preservar el equilibrio de la prestación del servicio y permitir al Concesionario cumplir con los compromisos asumidos en la Carta de Entendimiento teniendo en cuenta los parámetros de Calidad de Servicio acordados y la estricta ejecución del Plan de Inversiones asumido.

#### **1.4. Modificación de la metodología de remuneración de transporte por distribución troncal**

El Sr. Hilario Bistoletti, en representación de Servicios Energéticos del Chaco, Empresa del Estado Provincial (SECHEEP), manifestó que considera imprescindible que se proceda a modificar la metodología de remuneración de transporte por distribución troncal, haciéndola más justa y equitativa, consecuentemente, se opone a que se incrementen más los costos a abonar a la transportista por distribución troncal TRANSNEA.

Dado el carácter genérico de la objeción no es posible considerarla en el marco de este proceso. Por otra parte la metodología de remuneración que se aplica en este caso es similar a la que rige para las otras empresas de transporte de electricidad, y que no se ha modificado sustancialmente en la renegociación. En todo caso el presentante tendrá la oportunidad de precisar las objeciones al sistema y proponer adecuaciones en oportunidad de la Revisión Tarifaria Integral prevista en el marco de la Ley N° 24.065. Finalmente cabe señalar que esta Unidad alienta la participación activa y el compromiso de los distintos agentes del mercado eléctrico a fin de obtener un cuadro tarifario justo y equitativo en todos sus niveles.

#### **1.5. Oposición a que el aumento en las tarifas sea absorbido por el sector industrial.**

El Sr. Alberto H. Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, esgrime que bajo la figura del sacrificio compartido, se continúa insistiendo en cargar el costo del ajuste tarifario sobre la demanda industrial. De esta forma la industria se transformará en subsidiaria de otros sectores de la demanda que están en condiciones de pagar el servicio. Asimismo, señala que de continuar con estos ajustes discriminatorios, la industria irá perdiendo competitividad, se retardará el crecimiento del sector, se elevará el riesgo y la incertidumbre empresarial, se desalentará la inversión para expandir negocios, y finalmente, se podrá afectar la creación de empleos.

Esta Unidad entiende que las objeciones planteadas son comprensibles desde el punto de vista de la defensa sectorial, aunque no se aportan evidencias de las afirmaciones realizadas. Cabe señalar que la selectividad del aumento tarifario previsto reviste carácter transitorio, no abarcando a los usuarios residenciales durante el Período de Transición Contractual. Se reconoce que las industrias tendrán una carga mayor en esta etapa y que los usuarios residenciales verán desplazada en el tiempo un ajuste en la tarifa.

Esta solución de carácter temporal está enmarcada en legislación vigente por cuanto el Artículo 2° de la Ley N° 25.790 establece que: *"Las decisiones que adopte el Poder Ejecutivo en el desarrollo del proceso de renegociación no se hallarán limitadas o condicionadas por las estipulaciones contenidas en los marcos regulatorios que rigen los contratos de concesión o licencia de los respectivos servicios públicos. Las facultades de los entes reguladores en materia de revisiones contractuales, ajustes y adecuaciones tarifarias previstas en los marcos regulatorios respectivos, podrán ejercerse en tanto resulten compatibles con el desarrollo del proceso de renegociación que lleve a cabo el PEN en virtud de lo dispuesto por el Art. 9 de la Ley N° 25.561"*.

La Administración Pública, al momento de optar por esta circunstancia temporal se basó en un enfoque financiero, tomando especialmente en consideración la realidad económica y primordialmente social de la emergencia.

Las evidencias demuestran que han sido principalmente las actividades industriales y comerciales las que en menor medida han sufrido los efectos de la aguda crisis desatada a fines de 2001. Así también es posible sostener que importantes sectores de la producción se han visto directamente beneficiados mediante las medidas adoptadas en la crisis, dando paso a la llamada reactivación industrial que se consolidó durante el 2004 y que se espera siga en esa misma tendencia en el corto y mediano plazo.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

Por todo lo expuesto, entendemos que la decisión que hace recaer, transitoriamente, parte de la solución de la crisis en aquellos sectores que menos han sufrido con la misma, responde a un principio de justicia distributiva.

## 2. TARIFA SOCIAL

### 2.1. *Necesidad de contar con un registro de beneficiarios del Régimen de Tarifa Social.*

El Sr. Alberto H. Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, manifiesta que cualquier tipo de recomposición tarifaria deberá contemplar la situación de los sectores de bajos recursos, correspondiendo al gobierno nacional junto a los estados provinciales y los municipios, la realización de un registro. Debe ser una solución coyuntural y debe tomar la forma de un subsidio explícito.

La UNIREN es consciente que una parte de la sociedad se encuentra al margen del acceso a los servicios públicos como consecuencia de la falta de recursos económicos, y que en virtud de ello, es necesario que el Estado se encargue de subsidiar a estos sectores mediante la utilización de la tarifa social.

No obstante, es menester aclarar que el transporte de electricidad es el eslabón intermedio y de menor significación económica dentro de la cadena productiva: generación eléctrica – transporte – distribución de electricidad. Es por ello que, no resulta eficaz que se aplique algún tipo de subsidio o tarifa social en el nivel de la actividad de transporte de electricidad, sino que resulta mucho más eficiente y operativo hacerlo en el nivel de la distribución de la electricidad.

De manera que, de considerarse conveniente, serán las autoridades locales de regulación y control las que deberán disponer la implementación de algún régimen de tarifa social o la reducción de impuestos. Solo ellos tienen la potestad de disponer la oportunidad y la forma en que se trasladará el costo del transporte a las tarifas de los usuarios finales.

## 3. INVERSIONES

### 3.1. *Disconformidad con el Plan de Inversiones propuesto*

El Sr. Alberto H. Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, pone de relieve que la propuesta modifica sustancialmente lo establecido en el marco regulatorio vigente, así como el contenido del Contrato de Concesión y solicita se implemente un seguimiento exhaustivo del Plan de Inversiones por parte del Organismo de Control.

En tanto el Sr. Marcelo Gatti, en representación de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, rechaza el aumento previsto hasta tanto no se actualicen las inversiones que en los corredores cuestionados son causales de fallas reiteradas.

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa manifiesta que la Carta de Entendimiento no tiene en cuenta la demora en la integración regional, que produce riesgos de desabastecimiento, lo cual se asocia con los bajos niveles de inversión mencionados, no promueve la competitividad y tampoco fija metodologías que incentiven el abastecimiento y las necesarias reinversiones.

La propuesta de Plan de Inversiones responde a la necesidad de indicar claramente el destino de parte de los recursos derivados del ajuste tarifario, por lo que tal instrumento no puede entenderse como una alteración de la legislación vigente sino como el resultado de un acuerdo entre el Concedente y el Concesionario sobre el destino de los fondos a recaudar. Se recuerda que dicho plan es flexible y que puede ser modificado, por causas ciertas y valederas. En tales casos, el ENRE deberá certificar dichos cambios.

El desarrollo y cumplimiento del Plan de Inversiones será exclusiva responsabilidad del Concesionario y será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo de Renegociación Integral, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento del Plan de Inversiones a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo.

Respecto de los niveles de inversiones incluidos en la propuesta por la UNIREN y precisamente a efectos de



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

minimizar el impacto en los usuarios, se han incluido únicamente las inversiones consideradas como imprescindibles, postergándose para la instancia de la Revisión Tarifaria Integral (prevista en el año 2006) la definición de un plan integral de inversiones a ejecutar una vez vencido el período de transición. Con tal motivo, se reitera que las inversiones fijadas por la UNIREN se adecuan a un período de transición.

#### **4. CONTROL Y CALIDAD**

##### ***4.1. Disconformidad con el desempeño del Organismo de Control***

Tanto el Sr. Héctor Rodríguez Salas, particular interesado, como el Sr. Nelson Fernando Veas Oyarzo, en representación de la Asociación de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes, denuncian la falta de control por parte del Ente Regulador.

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, cuestiona la imposibilidad de insertar en el esquema planteado, la protección de los derechos e intereses económicos de los usuarios, si no se mencionan en los procesos a los organismos de control y fiscalización.

Resulta claro que no es éste el ámbito en el cual debe debatirse el funcionamiento de los entes de control, sin perjuicio de las observaciones realizadas por el equipo técnico de la UNIREN en el Informe de Justificación de la Carta de Entendimiento. Amén de ello, cabe expresar que la normalización de los entes regulatorios y/o de control, tanto en la esfera nacional como provincial, corresponde de acuerdo a los respectivos marcos vigentes, al PODER EJECUTIVO NACIONAL o provincial, con el pertinente control de los poderes legislativos; sin perjuicio del mandato constitucional contenido en el Art. 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, que establece que los marcos regulatorios de servicios públicos serán dispuestos por ley. No se encuentra la UNIREN facultada a entender en tal temática, conforme a las normas que le otorgan competencia.

La Ley N° 24.065 y las Cartas de Entendimiento imponen claras atribuciones al ENRE para el control de los concesionarios.

Por otra parte, en las Cartas de Entendimiento se han previsto expresamente mecanismos de control y auditoría de las concesionarias adicionales a los que pudiera implementar el ENRE. Entre ellas, se destaca la obligación del mismo, de elaborar un Informe anual de Cumplimiento del Contrato, que contenga a su vez, el análisis y la evaluación de los planes de inversión del Concesionario y recomendaciones para mejorar la prestación del servicio en el corto y largo plazo.

##### ***4.2. Disconformidad con el sistema diseñado para el pago de multas***

El Sr. Alberto H Calsiano en representación de la Unión Industrial Argentina, al igual que el Sr. Luis María Fernández Basualdo, en representación del Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa, estiman que la normativa vigente es muy clara al establecer que el producido de las multas y sanciones, se debe acreditar a los usuarios perjudicados, en la forma de descuentos en sus cargos por el uso de la red de transporte. Asimismo, El Sr. Calsiano sostiene que al diferir el pago de las multas firmes y pendientes de pago, comprendidas entre el 6 de enero de 2002 y la vigencia del Acta Acuerdo, se estaría enviando al Concesionario una señal inversa a aquella destinada a mantener o mejorar la calidad del servicio y eficientizar la inversión.

Por su parte, el Diputado Nacional Héctor Teodoro Polino, manifiesta su disconformidad en cuanto al sistema diseñado para el pago de multas, esgrimiendo que las medidas dispuestas en la Carta de Entendimiento repiten una fórmula de flexibilización injustificada en el pago de las deudas, que se viene aplicando a la mayoría de los acuerdos alcanzados con distintas empresas prestadoras de servicios públicos.

Asimismo, señala que no sólo es insuficiente el control ejercido por el ENRE, sino que además se permite que los importes adeudados por sanciones aplicadas no se cancelen en tiempo y forma.

En tanto el Sr. Marcelo Gatti, en representación de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, entiende que la Carta de Entendimiento al mencionar la alternativa de destinar los montos por sanciones a la ejecución de inversiones adicionales a las previstas, hace caso omiso a los daños y perjuicios que por las fallas



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

sancionadas hayan sufrido los usuarios, cuyo resarcimiento debería ser sustentado por las penalizaciones aplicadas, con lo cual se estaría desnaturalizando lo previsto en la Ley N° 24.065.

Por su parte, el Sr. Manuel Enrique Comesaña, en representación de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Formosa S.A., entiende que las multas en proceso administrativo, y aquellas eventuales penalidades que se apliquen y que no son reintegrables al usuario, deberían también volcarse a inversiones del sistema de transporte.

Con respecto al destino de las multas, en las actuales circunstancias y según la metodología adoptada para la recuperación paulatina de los ingresos de estas empresas, conforme la situación económico social actual, cabe recordar que los ingresos de las empresas se han visto deteriorados por la falta de actualización de sus tarifas desde fines del 2001, y esto ha impactado negativamente en las condiciones básicas para prestar el servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad) incrementando el riesgo de corte del mismo; es por ello que se torna imprescindible asegurar la continuidad mediante un sistema que permita la renovación de los activos dedicados al servicio, privilegiando el interés colectivo por sobre el interés particular.

Además, las multas son uno de los elementos a poner en juego en la negociación a los efectos de obtener de las empresas acuerdos sobre otros puntos sustanciales como, por ejemplo, la renuncia a reclamos por la emergencia, el diferimiento de la fijación de la tarifa según los criterios de la ley, la postergación de la definición de la base de capital y la tasa de rentabilidad, el mantenimiento del régimen de calidad de servicio, etc.

En un contexto de restricciones económico - financieras como las vigentes, se ha puesto el énfasis en la recuperación del servicio, porque esta es la necesidad básica del colectivo de usuarios del sistema de transporte.

Sin perjuicio de lo expuesto, corresponde aclarar que los montos relativos a las multas derivadas de incumplimientos al régimen de calidad de servicio son aplicadas por el Ente Regulador y abonadas con más sus intereses por las transportistas sin ningún tipo de dilación y/o diferimiento, ya que una vez fijadas por el ENRE se debitan automáticamente de la remuneración mensual.

En el punto 9.2.2 de la Carta de Entendimiento se prevé que las multas que se encontraran firmes y pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia del Acta Acuerdo y que hayan sido notificadas por el ENRE en el período comprendido entre el 6 de enero de 2002 y la entrada en vigencia del Acta Acuerdo podrán ser abonadas en seis cuotas semestrales.

En este sentido, es preciso resaltar con relación a las empresas Transportistas, que por el particular funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), CAMESSA efectúa el débito inmediato de los importes de las multas impuestas a los transportistas. En este sentido, cabe aclarar que este punto ha sido incluido en el entendimiento por el principio de trato igualitario y por el hipotético caso de que existiese alguna multa que no haya sido debitada. En particular se destaca que conforme surge del detalle de multas remitido por el ENRE, este supuesto hipotético no se ha verificado.

El entendimiento propuesto permite al Concesionario destinar solo los montos de sanciones por calidad de servicio ocurridas en el período comprendido entre la entrada en vigencia del acuerdo y la Revisión Tarifaria Integral, a inversiones adicionales a las previstas en dicha revisión, siempre y cuando la empresa mantenga un determinado nivel de calidad de servicio. De esta manera se generan incentivos para que la empresa mejore sus indicadores de calidad, ya que su superación permite diferir el pago de aquellas multas aunque sin alterar sus obligaciones o incentivos para cumplir con la calidad de servicio pactada en el Contrato de Concesión.

De este modo, una lectura amplia de las medidas propuestas por la UNIREN en la propuesta, no se advierten indicios que permitan concluir que generarán señales contradictorias a las que por naturaleza debe emitir el Estado, por el contrario, si se advierte que se está diseñando un proceso de normalización gradual de normalización, sostenido sobre la base de un criterio de esfuerzo compartido, con un cronograma preciso que permite tener una idea cierta de las obligaciones que deben cumplirse, dotando de esta manera a las dependencias administrativas correspondientes de herramientas para permitir un mayor y mejor control.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

#### **4.3. Observaciones a la Calidad Media de Referencia**

El Sr. Alberto H. Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, recuerda que la calidad media de referencia se define tomando el promedio de los valores correspondientes a los índices de control registrados durante el período 2000-2004 y señala que dichos valores no están incorporados en el expediente. Asimismo, esgrime que una calidad media y no individual es disminuir la calidad del servicio.

El Sr. Luis María Fernández Basualdo, en representación del Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa, manifiesta que toda vez que la Calidad Media de Referencia resulta del promedio de los valores correspondientes a los índices de calidad registrados durante el período 2000-2004, y no se deberán contabilizar los eventos tipificados como caso fortuito o fuerza mayor por el ENRE, a su juicio, teniendo en cuenta el período para la obtención del índice, importa una desmejora de la calidad.

Aquellos que han sostenido esta crítica, parten de la premisa errónea que la calidad de servicio establecida en la Carta de Entendimiento es menor que aquella pauta al momento de otorgarse la concesión.

En primer lugar, es necesario reafirmar que en el entendimiento alcanzado no se ha modificado el régimen de calidad establecido en el Contrato de Concesión.

Por ello en el punto 5° de la Carta de Entendimiento, al tratar el "Régimen de Calidad de Prestación del Servicio", las partes acuerdan que el servicio sea prestado conforme la calidad exigida en el Contrato de Concesión.

Excepcionalmente, y mientras dure el Período de Transición Contractual, se establece un mecanismo complementario al régimen existente, mediante la fijación de una Calidad Media de Referencia, por el cual las multas resultantes podrán aplicarse para incentivar inversiones adicionales y facilitar el desenvolvimiento financiero de TRANSNEA S.A.. Esta medida está a su vez dada por el promedio de los índices de la calidad de prestación del servicio registrados durante el período de los años 2000-2003, basados en los indicadores de frecuencia y duración de interrupciones establecidos en el Contrato de Concesión.

#### **4.4. Revisión del Régimen de Calidad**

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, denuncia que la empresa TRANSNEA S.A. no ha cumplido con los índices de calidad, debido a la falta de inversiones que ha generado elevados niveles de pérdidas técnicas.

Por su parte, el Sr. Nelson Fernando Veas Oyarzo, en representación de la Asociación de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes, manifiesta no estar de acuerdo con aumento tarifario alguno, ya que considera que los servicios prestados por TRANSNEA S.A. nunca han estado cercanos a la satisfacción mínima que el usuario merece por lo que paga.

El Sr. Oscar Marangoni, en representación de la empresa Alpargatas S.A., expresa que en lugar de pensar en un incremento de tarifa, debería pensarse en cómo mejorar el servicio eléctrico, debido a los trastornos que provocan en la producción las paradas del servicio. Considera que el servicio que brinda la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) está dentro de los límites aceptables para lo que es un servicio eléctrico de media tensión, no así el servicio que les brinda TRANSNEA S.A.

La propuesta de entendimiento mantiene los principios y las obligaciones impuestos a los Concesionarios respecto al régimen de calidad establecido en los contratos de concesión y resoluciones complementarias del organismo regulador. Por lo cual, la misma no plantea desvíos o alteraciones de las exigencias de calidad y seguridad que deben enfrentar esta u otra empresa del servicio de distribución de gas.

En todo caso, en la Carta de Entendimiento se privilegió la asignación de recursos hacia la estructuración de planes de inversiones que atiendan con eficiencia los requerimientos de seguridad, calidad y desarrollo de la red. Este principio procura obtener un servicio de calidad razonable para la transición y una tarifa adecuada complementado con un compromiso de ejecución del plan de inversiones y su control y seguimiento por parte del ENRE.

Tal como se ha referido, en orden a fortalecer el ejercicio de un mayor control, se ha propuesto en la Carta de Entendimiento, que el ENRE, en base a la información proporcionada por el Concesionario, la que el Ente pueda



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

recabar y toda aquella que esté disponible, elabore anualmente un Informe de Cumplimiento del Contrato, con el alcance ya expuesto precedentemente.

#### **4.4.1 Deficiencias en la Calidad del Servicio**

Varios participantes efectuaron una serie de observaciones sobre deficiencias del Régimen de Calidad de Servicio, entre las que cabe resaltar las siguientes:

El señor Marcelo Fabián Greatti, denuncia la existencia de indisponibilidades de la LAT 132 kV Rincón Santa María-Virasoro, que no fueron comunicadas a CAMMESA, y consecuentemente no han sido sancionadas por el ENRE, ya que dichas indisponibilidades no figuran en los respectivos Documentos de Calidad de Servicio que CAMMESA emite mensualmente.

Por su parte, la Dirección Provincial de Energía de Corrientes denuncia la existencia de fallas permanentes que se dan en forma reiterada afectando a gran cantidad de usuarios por períodos exageradamente largos sin servicios, por lo que debió solicitar un relevamiento aéreo al ENRE, a fin de permitir cuantificar la gravedad y cantidad de averías que pudieran ser el origen de fallas reiteradas y recurrentes. También denuncia la ausencia de Sistemas SOTR y SCOM en la estación de 132 kV Virasoro, operada y mantenida por ELECTROINGENIERÍA y supervisada por TRANSNEA S.A.

Asimismo, el señor Héctor Rodríguez Salas, como particular interesado, recalca la falta de inversión en equipos modernos y personal especializado.

En ese sentido, el Sr. Nelson Fernando Veas Oyarzo, representante de la Asociación de Usuarios y Consumidores de la Provincia de Corrientes, plantea que los equipos de TRANSNEA S.A. son obsoletos.

Al respecto y debido a las diversas manifestaciones vertidas por los participantes durante el transcurso de la Audiencia Pública referidas a supuestas deficiencias en la calidad del servicio prestado por la transportista, y a la deficiente información brindada por el Órgano de Control, previo a expedirse sobre este punto, la UNIREN considera necesario requerir información adicional al ENRE y a la Concesionaria.

En tal sentido, y acompañando la versión taquigráfica de la Audiencia Pública, mediante Nota UNIREN N° 1554/2005 se solicitó al ENRE se expida sobre la problemática observada. A su vez, por medio de la Nota UNIREN N° 1834/2005, se requirió a la Empresa TRANSNEA S.A. la realización de las aclaraciones correspondientes. Tendiendo en cuenta lo expuesto, la UNIREN analizará la información recopilada y estudiará los planteos realizados a fin de expedirse sobre las observaciones formuladas.

## **5. AUDITORÍA TÉCNICA Y ECONÓMICA**

### **5.1. Disconformidad con la inclusión de la Auditoría Técnica y Económica de activos**

El Sr. Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, objeta que el cargo por Auditoría Técnica y Económica de los Bienes Afectados al Servicio Público se formule a los usuarios del sistema de transporte en concepto de "Cargo Asociado a la Potencia", pues al conferírsele a esta actividad reconocimiento de costos, inevitablemente se trasladarán a las tarifas.

El objetivo de la Auditoría Técnica y Económica es dotar al organismo regulador, y en definitiva al propio Estado y los usuarios, de información apropiada y oportuna sobre el estado de situación de los activos asociados al desarrollo del servicio a fin de que las tarifas correspondan a empresas eficientes. Este mismo principio regulatorio impone reconocer este gasto incurrido en servicios de auditoría, en la medida que el mismo se encuentra exigido por el propio Estado Concedente. Por otro lado cabe recordar que la contratación de dicha Auditoría será regulada y supervisada por el ENRE desde su etapa inicial.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

### **5.2. Disconformidad con el mecanismo de elección del operador para la realización de la auditoría técnica**

El Sr. Marcelo Gatti, en representación de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC), cuestiona el mecanismo de lista corta a ser confeccionada a propuesta del operador para la realización de una auditoría técnica y propone un concurso abierto y público que evite suspicacias a la hora de designar el auditor.

El mecanismo previsto para la selección del consultor a cargo de la Auditoría Económica y Técnica procura que el ENRE pueda, una vez definida las pautas y criterios para realizar la misma, a un costo eficiente seleccionar de acuerdo a criterios fundados y claros una empresa idónea y con la experiencia adecuada para llevar a cabo dicha tarea.

Cabe señalar que el ENRE, en los procesos al respecto ya iniciados y con acuerdo de las concesionarias, ha seguido un proceso de oferta pública para la selección del mencionado consultor.

## **6. DENUNCIAS CRIMINALES POR RETENCIONES INDEBIDAS**

El Señor Marcelo Fabián Greatti, particular interesado, recuerda que el ENRE, concluyó, mediante las Resoluciones Nros. 287/03 y 19/04, que TRANSNEA S.A. incurrió en retenciones indebidas y reiteradas, por una suma equivalente a más de 20 meses de servicio, hecho previsto y penado por el Código Penal argentino, y que además, viola la obligación establecida en el artículo 5° del Subanexo II-A del Contrato de Concesión.

En ese orden de ideas, el Sr. Greatti manifiesta que todas esas retenciones indebidas y reiteradas constituyen incumplimientos de contratos que han sido hábilmente ocultadas por TRANSNEA S.A. en los estados contables presentados a la UNIREN. Asimismo, señala que la DPEC, con fecha 10 de junio del corriente año ha presentado ante la Fiscalía del Crimen de la Ciudad de Corrientes formal denuncia criminal contra los directores y/o gerentes y/o socios de TRANSNEA S.A. por la supuesta comisión de delitos de retención indebida y/o defraudación en perjuicio de la Administración Pública. Por tal motivo, entiende que al intentar renegociar la concesión con dicha empresa, se convierten en cómplices aquéllos que con su conducta permiten la continuidad o prosecución del delito.

Entre otras cosas solicita:

- a) que la UNIREN pida a la empresa Electroingeniería que informe la indisponibilidad forzada o programada de sus equipamientos desde el mes de noviembre de 2001 hasta la fecha, y requiera de CAMMESA la misma información para poder compararla con la anterior, verificando el ocultamiento contrario a la obligación establecida en el artículo 22;
- b) que la UNIREN valore adecuadamente este comportamiento durante el desarrollo de la renegociación;
- c) antes de continuar con la realización de la Revisión Tarifaria Integral prevista en el punto 13 de la Carta de Entendimiento, la UNIREN exija a TRANSNEA S.A. la presentación ante CAMMESA de una autorización irrevocable a favor de DPEC para que, las liquidaciones y pagos de las remuneraciones que en el futuro le corresponden como transportista independiente y como comitente de un contrato COM, sean realizadas directamente por CAMMESA;
- d) se perfeccione el artículo 5° del Subanexo II. A del Contrato de Concesión de TRANSNEA S.A. en el sentido que todas las liquidaciones y pagos de las remuneraciones que le corresponden a los transportistas independientes y comitentes de contratos COM sean realizadas directamente; y
- e) que la UNIREN solicite a las autoridades correspondientes la ejecución de las garantías de las acciones de TRANSNEA S.A., tal cual lo prevé el Contrato de Concesión, a efectos de reparar los daños ocasionados por los incumplimientos descriptos anteriormente.

Respecto del punto a), cabe recordar que lo solicitado no se encuentra dentro de las competencias atribuidas a la UNIREN, sin perjuicio de lo cual, asiste al requirente la posibilidad de recurrir a los órganos con competencia específica en la materia, quienes tomarán conocimiento de las denuncias efectuadas y actuarán en consecuencia.

En cuanto a los puntos b), c) y d), se han meritado las manifestaciones vertidas en la Audiencia y se aconseja tener





Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

presente lo allí expresado, a fin de propiciar la aplicación de las previsiones contenidas en el Contrato de Concesión.

Por último, con relación al punto e), corresponde poner de resalto que teniendo en miras el resguardo de los términos de la renegociación propiciada, conforme surge de la Carta de Entendimiento, las garantías del Contrato de Concesión han sido extendidas al cumplimiento del Acuerdo de Renegociación.

Sin perjuicio de lo expuesto, se recomienda estudiar la problemática de las “retenciones” denunciadas a efectos de simplificar el procedimiento y evitar a futuro que las relaciones entre los distintos actores del sistema puedan perjudicar la prestación del servicio a los usuarios.

## **7. CONFLICTOS LABORALES**

El señor Miguel Ángel Clossa, en representación de la Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE), expresa que no se oponen a la renegociación de contratos pero sí espera que la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos, en la nueva normativa contractual propuesta, manifieste explícitamente la obligación de TRANSNEA S.A. de cumplir las condiciones laborales previstas en el pliego original. Asimismo, solicita que el ENRE u otra institución oficial pueda controlar de manera eficiente y efectiva el cumplimiento de las normas laborales.

Toda vez que lo solicitado no se encuentra dentro de las atribuciones conferidas a la UNIREN, se recuerda al requiriente que cuenta con la posibilidad de recurrir a los órganos con competencia específica en la materia, en la forma establecida, quienes deberán tomar conocimiento de las denuncias efectuadas y actuar en consecuencia.

## **8. DISCONFORMIDAD CON LA IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO EXCLUSIVO DE CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIONES (CECA)**

El Sr. Alberto H Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, solicita se deje sin efecto el nuevo método de ampliación denominado “Contrato exclusivo de Construcción de Ampliaciones (CECA)”, hasta tanto se debata y se haya encontrado el debido consenso de todos los actores involucrados. En ese sentido afirma que no se encontró mención ni intercambio de información entre la UNIREN y los respectivos concesionarios que permita formar opinión acerca de los supuestos beneficios que acarrearía la incorporación de esta nueva figura en la expansión del sistema de transporte eléctrico.

Por su parte, el Sr. Marcelo Gatti en representación de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, manifiesta su oposición a la inclusión del CECA y requiere su participación en la formulación de la versión definitiva a ser incorporada en la Carta de Entendimiento.

En tanto, el Sr. Luis María Fernández Basualdo, en representación del Ente Regulador de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Formosa, considera que la opción otorgada al concesionario constituye un incremento del monopolio natural y de la posición dominante del mismo.

El Defensor del Pueblo de la Provincia de Formosa, considera que con el CECA se pone un obstáculo a futuro para la realización de obras de construcción y ampliación por parte de los transportistas independientes.

La UNIREN reconoce que existe un consenso generalizado entre los actores del sector eléctrico, respecto a que el régimen de ampliaciones del sistema de transporte de electricidad tiene fallas importantes; ello por cuanto no hay incentivos para inducir a los usuarios del sistema de transporte a la realización de las ampliaciones que puedan surgir a través de iniciativas de los actores potenciales beneficiarios de las mismas.

A poco se realiza un análisis detallado de la Carta de Entendimiento, se advierte que se trata de una opción del Concesionario que puede tener una evidente ventaja para los usuarios del sistema de transporte de energía eléctrica, porque su aplicación puede resultar en una importante reducción de las tarifas, ya que permite aprovechar las economías de escala. Además, el régimen “CECA” es una nueva alternativa que no deroga el sistema vigente pero tampoco impide cambios a futuro.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

En este mismo orden de ideas, el Punto 14.1.9 de la Carta de Entendimiento – Pautas de la Revisión Tarifaria Integral -, prevé que: *“Se procederá a diseñar e implementar métodos adecuados para incentivar la concreción de las ampliaciones en el Sistema de Transporte por Distribución Troncal, en áreas con restricciones, a través de mecanismos que establezcan sobrecostos crecientes de transporte, ante la persistencia o extensión de las mismas. El ENRE establecerá mecanismos que contemplen las responsabilidades del CONCESIONARIO y equitativamente las responsabilidades de los usuarios del sistema de transporte.”*

En cuanto a la calidad y la cantidad de inversiones previstas para el Período de Transición Contractual, afirmamos que las mismas constituyen las inversiones esenciales para la prestación del servicio en ese período.

Asimismo, la Carta de Entendimiento plantea sistemas de control para el Plan de Inversiones, siendo responsabilidad del Ente resolver los mecanismos adecuados para el seguimiento parcial y total del Plan de Inversiones. En definitiva, el objetivo principal de este mecanismo es asegurar que los fondos originados en las tarifas tengan el destino comprometido.

En síntesis, se considera que en la Carta de Entendimiento se han desplegado una serie de iniciativas tendientes a introducir correcciones en los mecanismos de ampliaciones del sistema de transporte, sin por ello limitar otras eventuales alternativas que en el futuro el Concedente estime oportuno poner en práctica.

## **9. PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA**

### ***9.1. Necesidad de disponer de una política estratégica en materia energética***

El Sr. Alberto H. Calsiano, en representación de la Unión Industrial Argentina, entiende que es fundamental disponer de una política energética y recrear un marco jurídico apropiado al efecto de tener reglas claras de juego, eliminar imprevisibilidad y recrear la confianza entre los inversores.

Al respecto debe señalarse que el tratamiento de la solicitud planteada escapa a la competencia de la UNIREN y del actual proceso de negociación.

No obstante lo cual, cada una de las cláusulas propuestas por la UNIREN a la empresa Concesionaria del servicio, ha tenido en cuenta el estado crítico del mercado energético luego de la crisis, y ha sido motivada por la urgencia de reestablecer las condiciones básicas de prestación del servicio (calidad, seguridad, confiabilidad, continuidad), disminuir el riesgo de corte del mismo y asegurar la continuidad mediante un sistema que permita la renovación de los activos de la empresa.

En base a ello, en la propuesta de entendimiento se privilegió la asignación de recursos hacia la estructuración de planes de inversiones que atiendan con eficiencia los requerimientos de seguridad, calidad y desarrollo de la red. Este principio procura obtener un servicio de calidad razonable para la transición y una tarifa adecuada complementado con un compromiso de ejecución del plan de inversiones y su control y seguimiento por parte del ENRE.

En función de lo señalado, la propuesta de entendimiento mantiene los principios y las obligaciones impuestos a los Concesionarios respecto al régimen de calidad establecido en los contratos de concesión y resoluciones complementarias del organismo regulador.

En la Carta de Entendimiento también se ha fijado un Plan de Inversiones que será controlado y monitoreado periódicamente por la Autoridad de Aplicación del Acta Acuerdo, con las facultades necesarias para someter el avance y cumplimiento de dicho Plan a auditorías y a realizar un control pormenorizado y detallado del mismo. Adicionalmente, a fin de fortalecer este control, se ha incluido, en la Carta de Entendimiento, la obligación del ENRE, de elaborar un Informe de Cumplimiento del Contrato, incluyendo el análisis y la evaluación de los planes de inversión del Concesionario y la necesidad de formular recomendaciones tendientes a mejorar la prestación del servicio.



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

## 10. RECLAMOS ANTE TRIBUNALES INTERNACIONALES

### ***10.1. El estado Nacional no debería negociar los contratos con aquellas empresas que mantiene firmes sus reclamos judiciales contra la República Argentina en ámbitos internacionales.***

El Diputado Nacional Héctor Polino considera con relación a las medidas relativas a los reclamos frente a tribunales internacionales, que las condiciones dispuestas son inaceptables, la renuncia debería ser lisa y llana, previa a la firma de cualquier acuerdo.

Amén de la denominación que los participantes le han dado a esta exigencia (renuncia, desistimiento o suspensión), es evidente que la intención es que estas acciones se retiren de los tribunales jurisdiccionales donde se han deducido, a fin que tales planteos se deduzcan en el ámbito administrativo donde se lleva a cabo la renegociación.

Sentado ello, cabe expresar que lo aquí descrito ha sido receptado normativamente a través del Decreto N° 1.090 de fecha 25 de junio de 2002 y la Resolución del ex MINSITERIO DE ECONOMÍA N° 308 de fecha 16 de agosto de 2002.

El párrafo 1° del artículo 1° del Decreto N° 1.090/2002, establece que: *"...todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo."*

Mientras que en el párrafo 2° del citado artículo, se dispone que: *"Los concesionarios que efectúen reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso."*

Por su parte, el ex MINISTERIO DE ECONOMÍA en ejercicio de la misión de llevar adelante el proceso de renegociación, encomendada por el Decreto N° 293/2002, dictó la Resolución N° 308/2002, por la cual reglamentó aspectos del proceso renegociatorio, entre las cuales dispuso en su artículo 11° que: *"Las empresas concesionarias o licenciatarias, que mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectúen una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, como Autoridad de Aplicación del régimen dispuesto por el Decreto N° 293/02, a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso."*

En síntesis, ambas normas impedían a los concesionarios y/o licenciatarios de obras y servicios públicos, iniciar o continuar con planteos litigiosos ante Tribunales del país o del extranjero, fundados en presuntos daños sufridos como consecuencia de la alteración de los términos de sus respectivos contratos durante la emergencia económica, y renegociar con el Estado sus contratos y licencias. El límite temporal establecido en las referidas se fijaba en el momento de referendarse los Acuerdos de Renegociación.

A su vez se destaca que las normas ya citadas impedían que el concesionario y/o licenciatario, *per se*, reclamara por el supuesto incumplimiento contractual, es decir, se referían al concesionario como sujeto activo del reclamo y pasivo del apercibimiento.

Al respecto cabe advertir que la Carta de Entendimiento respeta y comparte plenamente estos criterios. A su vez, en el entendimiento de que la decisión de desistir no siempre puede adoptarse en forma inmediata, y que los acuerdos plantean compromisos y obligaciones por parte del Estado y las empresas en forma progresiva, la Carta trata exhaustivamente los pasos a seguir. En este sentido, como condición previa a la ratificación del Acuerdo de Renegociación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Concesionario y sus accionistas deberán suspender el trámite todo reclamo, recurso y/o demanda que hubieren entablado con fundamento en los hechos o medidas adoptadas a partir de la situación de emergencia, en cualquier etapa que se encuentre. Dicha suspensión será acompañada de un compromiso a otorgarse por el Concesionario y sus accionistas que representen dos terceras partes del capital, de no iniciar en el futuro reclamo, recurso o demanda, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, fundados o vinculados a los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561 respecto al Contrato de Concesión.

La mencionada suspensión de reclamos, se transformará en obligación de desistimiento de los mismos (así como del derecho en el que se funden) cuando el Estado cumpla con otra etapa de la regularización del Contrato de Concesión a



Unidad de Renegociación y Análisis  
de Contratos de Servicios Públicos

través de la realización de la Revisión Tarifaria Integral, fijándose un plazo cierto a tal efecto.

Se resalta entonces que el desistimiento no se encuentra sujeto a la conformidad de la Concesionaria con el resultado de la Revisión Tarifaria prevista sino al cumplimiento del Estado, como Concedente, de su obligación de efectuar la revisión tarifaria quinquenal contemplada en la Ley N° 24.065, es decir a la normalización definitiva del contrato. Se destaca a su vez que la revisión que se encuentra a cargo del Ente Nacional Regulador de la Electricidad.

Lo expuesto supone sin dudas un desistimiento basado en la buena fe contractual que ha regido la Carta de Entendimiento, ya que la Concesionaria se vería obligada a desistir de su derecho a cualquier compensación futura basada en los hechos de la emergencia económica, aún antes de la plena aplicación y vigencia del nuevo régimen tarifario nacido a la luz de la Revisión Tarifaria Integral.

Finalmente, cabe resaltar que a la fecha la Concesionaria no ha iniciado acciones ante tribunales nacionales y/o extranjeros, con fundamento o con causa en la emergencia económica - financiera declarada mediante Ley N° 25.561.

## **CONCLUSIONES**

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la Carta de Entendimiento, se propone tomar en cuenta las siguientes cuestiones en el proyecto de Acta Acuerdo en base a los análisis realizados precedentemente y, en caso de ser pertinente, efectuar las adecuaciones necesarias:

- 1) Modificación del Punto 4 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, reemplazando la expresión "ÍNDICE DE VARIACIÓN DE COSTOS -IVC-", por otra que refleje adecuadamente el procedimiento de monitoreo de costos implementado. En tal sentido se propone utilizar directamente el término "MECANISMO DE MONITOREO DE COSTOS -MMC-".
- 2) Tener presente las manifestaciones vertidas en la Audiencia Pública en cuanto a la remuneración de los transportistas independientes y comitentes de contratos COM, y en particular la problemática suscitada con la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) a fin de propiciar la aplicación de las previsiones contenidas en el Contrato de Concesión.
- 3) Dado diversas manifestaciones vertidas por los participantes en la Audiencia Pública, referidas a la calidad del servicio prestado por TRANSNEA S.A., se aconseja la elaboración de un Informe Complementario en el cual se evalúen los planteos realizados así como la nueva información recopilada por la UNIREN con motivo de las observaciones realizadas.
- 4) El resto de las observaciones vertidas por la ciudadanía, tal como ha sido sostenido en el presente informe, no ameritan cambios de fondo de los términos y condiciones del entendimiento. Cada uno de los planteos realizados ha sido debidamente tratado en este informe, explicitándose los argumentos en base a hechos y derecho que aconsejan tal proceder. En consecuencia, en este contexto, las modificaciones que es dable introducir, en principio sólo deberá versar sobre sus aspectos cuantitativos, y no cualitativos o sustanciales, dentro de los correspondientes parámetros de razonabilidad.